

Año: 2023

Expediente: 17955/LXXVI

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**INICIADO EN SESIÓN:** 4 DE DICIEMBRE DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** LEGISLACION

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

18

**MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E .**



La suscrita Diputada Ana Isabel González González integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presenta ante esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país hay alrededor de **21 millones de personas** con discapacidad. A pesar de que el 16% de la población se encuentra en esta condición, las personas con discapacidad tienen más dificultades para insertarse en el mercado laboral y, cuando lo logran, sus probabilidades de tener un empleo formal y de buenos ingresos es baja.

Sólo el **19% de los trabajadores con discapacidad** cuenta con un empleo formal y su ingreso mensual promedio tiende a ser menor entre la fuerza laboral con alguna limitación, según un diagnóstico realizado por el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis) y la extinta Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol).

Una recomendación internacional en esta materia es la introducción de “ajustes razonables” en la legislación cuando sea necesario; es decir, modificaciones y cambios pertinentes en la legislación que no impongan una carga excesiva, de manera que las personas con discapacidad puedan gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás.

Teniendo presente este principio, una persona con discapacidad puede argumentar que el Estado, y a través de éste y otros agentes, incluido el sector privado, están obligados a tomar las medidas necesarias para adaptarse a su situación específica.

La promoción de la igualdad de oportunidades en el empleo para personas con discapacidad no conlleva únicamente prohibir la discriminación por discapacidad. Requiere también que los Estados lleven a cabo acciones positivas a fin de garantizar que se ofrezcan a las personas con discapacidad igualdad de oportunidades de empleo en el mercado laboral; incluso, exigiendo que el entorno del lugar de trabajo esté adaptado y sea accesible para dichas personas, además de contar con el apoyo o ayuda técnica correspondiente, de ser necesario.

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que el hecho de no conceder a una persona los "ajustes razonables" equivale a discriminación por motivos de discapacidad. En consecuencia, toda denegación en la definición legislativa de discriminación constituye en sí misma una discriminación, al evitar la inclusión de esos "ajustes razonables".

Durante mucho tiempo se asumió que el desempleo y el subempleo de personas con discapacidad era algo estrechamente relacionado con sus padecimientos físicos, sensoriales e intelectuales. Hoy en día, se reconoce que muchas de las desventajas, y la exclusión a las que se enfrentan, no se derivan de la discapacidad personal, sino que se deben, ante todo, a la reacción de la sociedad ante esa discapacidad, en la que las leyes y las políticas forman parte de dicha reacción.

Denegar la igualdad de oportunidades en el empleo a las personas con discapacidad constituye una de las causas fundamentales de la pobreza y la exclusión de quienes integran este colectivo. Muchos ejemplos nos muestran que las personas con discapacidad se enfrentan a mayores desventajas, exclusión y discriminación, tanto en el mercado laboral, como en otros ámbitos, con mayor frecuencia que las que no tienen discapacidad.

La situación de los derechos de las personas con discapacidad parte de una consideración fundamental: como personas, son sujetos de los mismos derechos, tal y como están establecidos en la Convención Universal de los Derechos Humanos y otros Instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos.

Al mismo tiempo, tienen necesidades e impedimentos propios, que los hacen sujetos de derechos especiales. Por tanto, necesitan, adecuaciones que les permitan trabajar como lo haría cualquier otra persona; contando con igualdad de condiciones, la persona con discapacidad alcanzará una total integración social, condiciones que incluyen el poder ser capacitado para ejercer un empleo y que, a su vez, le confirme la igualdad de oportunidades que como persona tiene derecho.

Por ello, la presente iniciativa propone que, a fin de que se procure la inserción laboral de las personas con discapacidad, y por mandato de ley, se establezca la oferta de empleo para las personas con discapacidad hasta en un 5% de las vacantes. Sabemos que con ello no se resuelve el desempleo de las personas con discapacidad, pero sí se constituye un primer compromiso del Estado que, en conjunto con las empresas, refleja la voluntad de promover, facilitar y otorgar empleos dignos para las personas con discapacidad.

Así mismo estoy proponiendo reformas a la Ley del Impuesto sobre la renta en el sentido de que se otorguen estímulos fiscales a los empleadores de personas con cualquier tipo de discapacidad, sin ningún tipo de distinción por tipo o grados de discapacidad ya que lo anterior sería discriminatorio.

Para ejemplificar mi propuesta, me permito anexar el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	LEY FEDERAL DEL TRABAJO
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I a XVI. ...	Artículo 132. ... I. a XVI. ...

<p>XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;</p> <p>XVII a la XXX. ...</p> <p>XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;</p> <p>XXXII a la XXXIII. ...</p>	<p>XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad, <b>así como destinar que al menos el 5 por ciento de la plantilla laboral sea ocupada por personas con discapacidad.</b></p> <p><b>Al cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrón podrá realizar la deducción prevista en el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</b></p> <p>XVII a la XXX. ...</p> <p>XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género, <b>discapacidad, edad</b> y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;</p> <p>XXXII a la XXXIII. ...</p>
<p><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</b></p>	<p><b>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.</b></p>
<p>Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; mental; auditiva o de lenguaje, en un ochenta por ciento o más de la capacidad normal o tratándose de invidentes.</p> <p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos</p>	<p>Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a <b>personas con discapacidad.</b></p> <p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las <b>personas con discapacidad.</b> Para estos</p>

<p>efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores.</p> <p>Se otorga un estímulo fiscal a quien contrate adultos mayores, consistente en deducir de sus ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal correspondiente, el equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años y más. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley.</p> <p>Los contribuyentes que apliquen los beneficios previstos en este artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.</p>	<p>efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

## DECRETO

**PRIMERO.** - Se reforma por modificación y adición un párrafo segundo a la fracción XVI Bis y modificación de la fracción XXXI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 132. ...

I. a XVI. ...

XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad, **así como destinar que al menos el 5 por ciento de la plantilla laboral sea ocupada por personas con discapacidad.**

**Al cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrón podrá realizar la deducción prevista en el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.**

XVII a la XXX. ...

XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género, **discapacidad, edad** y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil.

XXXII a la XXXIII. ...

**SEGUNDO.** – Se reforma por modificación el primero y segundo párrafo del artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 186. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a **personas con discapacidad.**

El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 25% del salario efectivamente pagado a las personas **con discapacidad.** Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de esta Ley. El estímulo fiscal a que se refiere este párrafo será aplicable siempre que los contribuyentes obtengan el certificado de discapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los citados trabajadores

...

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y subsecuentes se destinarán recursos suficientes para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción XVI Bis del artículo 132 de Ley Federal del Trabajo.

Monterrey, NL., a 04 de Diciembre de 2023

**ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
**DIPUTADA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO**  
**INSTITUCIONAL**







H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4891/LXXVI  
Expediente Núm. 17955/LXXVI

**C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO**  
**REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA**  
**PRESENTE.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual remite anexo al Expediente 16269/LXXVI que contiene la iniciativa por la que se expide la Ley que Regula la Imagen de los Poderes y Municipios en el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

**“Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Legislación, la cual es presidida por el C. Dip. Félix Rocha Esquivel.”**

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
Monterrey, N.L., a 4 de Diciembre de 2023

  
**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES**  
**LA OFICIAL MAYOR**

*Claudia Gollard.  
20 Dic 2023  
11:20*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1774/LXXVI

**C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN**  
**PRESENTE.-**



Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 4 de diciembre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a esta Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por la C. Dip. Alhinna Berenice Vargas García, integrante de la LXXIV Legislatura, mediante el cual remite anexo al Expediente 16269/LXXVI que contiene la iniciativa por la que se expide la Ley que Regula la Imagen de los Poderes y Municipios en el Estado de Nuevo León, el cual fue anexo en dicho Expediente.
- Escrito signado por la C. Dip. Ana Isabel González González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, asignándole el número de Expediente 17955/LXXVI.

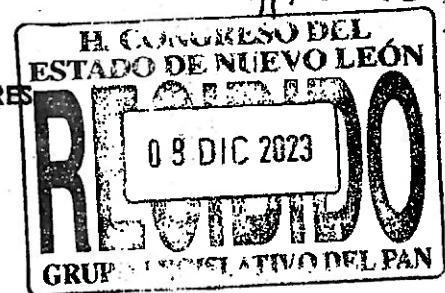
Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Monterrey, N.L., a 4 de diciembre de 2023

MIRA ARMIDA SERRATO FLORES  
LA OFICIAL MAYOR





“2024, Año del Bicentenario del Poder Legislativo del Estado”

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR  
Dip Hector Julian  
Morales Ruelas

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:  
Dip- Ignacio Castellanos  
Amaya

APROBADO POR  
 UNANIMIDAD  
 MAYORIA  
 DEVUELTO  
VOTACIÓN  
37 A FAVOR  
0 EN CONTRA  
0 ABSTENCIÓN  
Fecha 06 NOV 2024  
CIRCULADO

### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 04 de diciembre del 2023, el Expediente Legislativo No. 17955/LXXVI, el cual contiene un escrito signado por la C. Dip. Ana Isabel González González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura mediante el cual presenta iniciativa de reforma al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

### ANTECEDENTES

Expone la promovente que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país hay alrededor de 21 millones de personas con discapacidad. Aunado a ello, menciona que pesar de que el 16% de la población se encuentra en esta condición, las personas con discapacidad tienen más dificultades para insertarse en el mercado laboral y, cuando lo logran, sus probabilidades de tener empleo formal y de buenos ingreso baja.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Señala que el 19% de los trabajadores con discapacidad cuenta con un empleo formal y su ingreso mensual promedio tiende a ser menor entre la fuerza laboral con alguna limitación, según un diagnóstico realizado por el Consejo Nacional para el Desarrollo y la inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y la extinta secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL).

Refiere que una recomendación internacional en esta materia es la introducción de "ajustes razonables" en la legislación cuando sea necesario; es decir, modificaciones y cambios pertinentes en la legislación que no impongan una carga excesiva, de manera que las personas con discapacidad puedan gozar de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás.

Agrega que, teniendo presente este principio, una persona con discapacidad puede argumentar que el Estado, y a través de este y otros agentes, incluido el sector privado, están obligados a tomar las medidas necesarias para adaptarse a su situación específica.

Argumenta que, la promoción de igualdad de oportunidades en el empleo para personas con discapacidad no conlleva únicamente prohibir la discriminación por discapacidad. Requiere también que los Estados lleven a cabo acciones positivas a fin de garantizar que se ofrezcan a las personas con discapacidad igualdad de oportunidades de empleo en el mercado laboral; incluso, exigiendo que el entorno del lugar de trabajo este adaptado y sea accesible



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

para dichas personas, además de contar con el apoyo o ayuda técnica correspondiente, de ser necesario.

Indica que, la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que el hecho de no conceder a una persona los "ajustes razonables" equivale a discriminación por motivos de discapacidad. En consecuencia, toda denegación en la definición legislativa de discriminación constituye en sí misma una discriminación, al evitar la inclusión de estos "ajustes razonables".

Menciona que, durante mucho tiempo se asumió que el desempleo y el subempleo de personas con discapacidad era algo estrechamente relacionado con sus padecimientos físicos, sensoriales e intelectuales. Asimismo, señala que, hoy en día, se reconoce que muchas de las desventajas, y la exclusión a las que se enfrentan, no se derivan de la discapacidad personal, sino que se deben, ante todo, a la reacción de la sociedad ante esta discapacidad, en las leyes y las políticas forman parte de dicha reacción.

Considera que, denegar la igualdad de oportunidades en el empleo a las personas con discapacidad constituye una de las causas fundamentales de la pobreza y la exclusión de quienes integran este colectivo. Aunado a ello, menciona que muchos ejemplos nos muestran que las personas con discapacidad se enfrentan a mayores desventajas, exclusión y discriminación,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

tanto en el mercado laboral, como en otros ámbitos, con mayor frecuencia que los que no tienen discapacidad.

Agrega que, la situación de los derechos de las personas con discapacidad parte de una consideración fundamental: como personas, son sujetos de los mismos derechos, tal y como están establecidos en la Convención Universal de los Derechos Humanos y otros instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos.

Sostiene que, al mismo tiempo, tienen necesidades e impedimentos propios, que los hacen sujetos de derechos especiales. Por lo tanto, necesitan, adecuaciones que les permitan trabajar como lo haría cualquier otra persona; contado con igualdad de condiciones, la persona con discapacidad alcanzara una total integración social, condiciones que incluyen el poder ser capacitado para ejercer un empleo y que, a su vez, le confirme la igualdad de oportunidades que como persona tiene derecho.

Es por ello, que la promovente propone mediante la presente iniciativa que, a fin de que se procure la inserción laboral de las personas con discapacidad, y por mandato de ley, se establezca la oferta de empleo para las personas con discapacidad hasta un 5% de las vacantes. Aunado a ello, menciona que se sabe que con ello no se resuelve el desempleo de las personas con discapacidad, pero si se constituye un primer compromiso del Estado que, en conjunto con las empresas, refleja la voluntad de promover, facilitar y otorgar empleos dignos para las personas con discapacidad.



Así mismo, la promovente está proponiendo reformas a la Ley del Impuesto sobre la renta en el sentido de que se otorguen estímulos fiscales de los empleadores de personas con cualquier tipo de discapacidad, sin ningún tipo de distinción por tipo o grados de discapacidad ya que lo anterior sería discriminatorio.

Concluye la promovente exponiendo su propuesta de decreto, siendo así:

**"DECRETO**

**UNICO.** - *Se reforma por modificación y adición un párrafo segundo a la fracción XVI Bis y modificación de la fracción XXXI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar en los siguientes términos:*

*Artículo 132. ...*

*I.- a XVI. ...*

*XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad; así como destinar que al menos el 5 por ciento de la plantilla laboral sea ocupada por personas con discapacidad.*

*Al cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrón podrá realizar la deducción prevista en el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

*XVII a la XXX. ...*

*XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género, **discapacidad, edad** y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;*

*XXXII a la XXXIII. ...*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

### **TRANSITORIOS**

**UNICO.** - *El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Estado.*

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León*, y 39, fracción II, inciso j), del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León*.

Hablar de discapacidad es presentar un tema muy amplio que implica abordar varios aspectos alrededor de este término. Cuando hablamos de discapacidad nos referimos a las limitaciones o dificultades que tiene una persona para llevar a cabo acciones o tareas en situaciones cotidianas y vitales debido a una condición física o mental.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

De acuerdo con las estadísticas, en México, hay más de 6 millones de personas con algún tipo de discapacidad<sup>1</sup>. Como podemos ver, es un número muy grande, ahora bien, no se trata de solo de una cifra, son personas, y tenemos que hablar sobre los retos, acciones de apoyo y de cómo se garantizan sus derechos.

Como mencionábamos anteriormente, la discapacidad es un tema muy amplio, y, además, existen distintas discapacidades, cada una con sus necesidades muy específicas. Entre éstas encontramos las siguientes: discapacidad motriz, visual, del habla, auditiva, múltiple, intelectual y mental.

Las personas con discapacidad requieren ser integradas completamente a la sociedad. Por lo que es necesario que ésta se adapte a las necesidades de las personas que por circunstancias de nacimiento o adquiridas, se les dificulte su plena inclusión en un entorno que no ha sido incluyente con ellas.

Constantemente las personas con discapacidad se enfrentan a muchas dificultades, estas, impactan en la persona puesto que su interacción se ve limitada por la forma en que se organiza la sociedad y el mundo, lo cual impide que logre desarrollarse plenamente. Por ejemplo, una persona que tiene una condición física que le dificulta desplazarse en el espacio y requiere utilizar una silla de ruedas, puede verse aún más limitada si el camino que necesita recorrer no es el adecuado para poder moverse.

---

<sup>1</sup> Fuente: Población. Discapacidad



Es así que, uno de los principales retos a los que se enfrentan las personas con discapacidad, es la falta de oportunidades laborales.

Según la Organización Mundial de la Salud al 2020, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15 % de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia. El número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas.<sup>2</sup>

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres.<sup>3</sup>

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), incluso en países de ingresos altos, entre el 20% y 40% de las personas con discapacidad no suelen ver satisfechas sus necesidades de asistencia con relación a las actividades que realizan.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup><https://www.bancomundial.org/es/topic/disability#:~:text=El%2015%20%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n,que%20las%20personas%20sin%20discapacidad.>

<sup>3</sup> [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Violencia\\_Personas\\_Discapacidad\\_1.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Violencia_Personas_Discapacidad_1.pdf)

<sup>4</sup><https://www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/discapacidad/DESTACADOS/ResumenInformeMundial.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

“Esto se ve reflejado en la tasa de participación económica”, señala el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024. Apenas el 30% de este grupo de la población tiene un empleo.

Ante esa realidad no resulta extraño que una de cada dos personas con discapacidad se encuentre en situación de pobreza, según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval). Y que el 10% viva en pobreza extrema.

Cuando una persona con discapacidad se queda sin trabajo o decide por primera vez buscar trabajo, se encuentra con una realidad poco favorable. En este caso, la persona debería tener las mismas oportunidades para continuar su crecimiento personal que una persona sin discapacidad.

Las personas comienzan a dejar su currículum en todas partes donde vean viable una opción de contratación y tristemente se encuentran con la misma fría respuesta que a todos los colaboradores en busca de una oportunidad: “nosotros te llamamos”. Esta (falta de) respuesta por parte de las empresas se debe a una ausencia de políticas de inclusión o por no contar con espacios aptos para cubrir las necesidades de estos candidatos.

Si bien la discapacidad es una condición de limitación, no debe ser sinónimo de exclusión, son muchos los actores que deben auxiliar para la mejora de las oportunidades laborales de las personas con discapacidad, principalmente los gobiernos y los empleadores. Pero antes de eso, se necesita un cambio de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

actitud. Se debe sensibilizar a los actores públicos en lo general y a los empleadores en lo particular acerca de la no discriminación y de que las personas con discapacidad pueden prestar un servicio personal y subordinado si tienen el apoyo necesario.

Aceptar y valorar la diversidad a través de generar mayores oportunidades e impulsar una cultura de inclusión laboral para personas con discapacidad es tarea fundamental de los actores públicos y de la gestión de talento dentro de las organizaciones. Los beneficios para las organizaciones son múltiples: un ambiente de diversidad e inclusión bien administrado aumenta la creatividad e innovación en las organizaciones, mejora la toma de decisiones y en términos generales incrementa el desempeño organizacional. Además, la inclusión de personas con discapacidad aporta valor agregado en términos de responsabilidad social corporativa y permite el acceso a interesantes exenciones fiscales. En conclusión, la inclusión laboral de personas con discapacidad constituye una gran oportunidad de mejora para las empresas en diversos ámbitos.

La inclusión debe ir mucho más lejos que el ámbito laboral: debe abarcar la vida social, la vida cultural y el entorno que rodea a la sociedad. Tomemos en cuenta un dato importante: México ocupa el lugar 45 de inclusión de las 78 economías más grandes del planeta, de acuerdo con el Reporte de



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

Crecimiento y Desarrollo Inclusivo (IDI) 2017 del Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés).<sup>5</sup>

Esto nos indica que las condiciones ofrecidas en México están muy por debajo de las que encontramos en países con un nivel de desarrollo similar en América Latina.

Esta comisión se pronuncia a favor de la propuesta pronunciada por la promovente, al modificar en medida de lo necesario, el ordenamiento jurídico con el fin de garantizar inclusión en nuestra sociedad, a fin de garantizar que se ofrezcan a las personas con discapacidad igualdad de oportunidades de empleo en el mercado laboral; promoviendo y regulando que el entorno del lugar de trabajo este adaptado y sea accesible para dichas personas, además de contar con el apoyo o ayuda técnica correspondiente, de ser necesario.

Es por lo cual, que en atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía para su aprobación el siguiente proyecto de:

## ACUERDO

---

<sup>5</sup> <https://es.weforum.org/agenda/2017/01/estas-son-las-economias-mas-inclusivas-del-mundo/>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

**PRIMERO.** - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**UNICO.** - Se reforman las fracciones XVI bis y XXXI y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVI bis, del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 132.** ...

I.- a XVI. ...

XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad; **así como destinar que al menos el 5 por ciento de la plantilla laboral sea ocupada por personas con discapacidad.**

**Al cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrón podrá realizar la deducción prevista en el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.**

XVII a la XXX. ...

XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género, **discapacidad, edad** y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;

XXXII a la XXXIII. ...

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

**SEGUNDO.-** Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Monterrey, Nuevo León a 29 de octubre de 2024

**COMISIÓN DE LEGISLACIÓN  
DIPUTADA PRESIDENTA**

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ

**DIP. VICEPRESIDENTE**

TOMÁS ROBERTO MONTOYA  
DÍAZ

  
**DIP. VOCAL:**

JOSE MANUEL VALDEZ SALAZAR

  
**DIP. VOCAL:**

ARMIDA SERRATO FLORES

**DIP. SECRETARIO:**

IGNACIO CASTELLANOS AMAYA

  
**DIP. VOCAL:**

LORENA DE LA GARZA VENECIA

**DIP. VOCAL:**

ITZEL SOLEDAD CASTILLO  
ALMANZA



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SALA DE COMISIONES

DIP. VOCAL:

ESTHER BERENICE MARTINEZ

DIAZ

DIP. VOCAL:

MARIO ALBERTO SALINAS  
TREVINO

DIP. VOCAL:

JOSE LUIS GARZA GARZA

DIP. VOCAL:

MARISOL GONZALEZ ELIAS





"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO"

Asunto: Se remite Acuerdo No. 027

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

002648



07 NOV 2024  
12:10  
RECIBIDO  
ACUERDO 027

Oficio Núm.  
030-LXXVII-2024

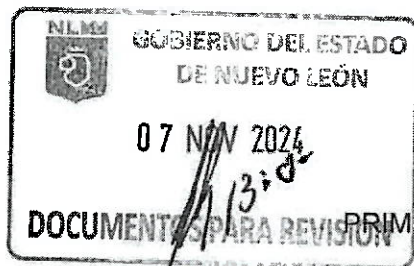
C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 027 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.  
Monterrey, N. L., a 6 de noviembre de 2024

H. CONGRESO DEL ESTADO



PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

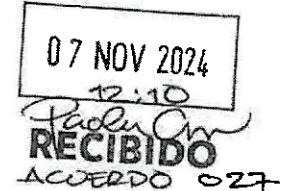


H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO”

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO  
NÚMERO 027**



**PRIMERO.-** La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

#### “DECRETO

**UNICO.-** Se reforman las fracciones XVI bis y XXXI y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XVI bis, del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar en los siguientes términos:

#### Artículo 132. ...

I.- a XVI. ...

XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad; así como destinar que al menos el 5 por ciento de la plantilla laboral sea ocupada por personas con discapacidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARÍA

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO”

Al cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrón podrá realizar la deducción prevista en el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

XVII a la XXX. ...

XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género, discapacidad, edad y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;

XXXII a la XXXIII. ...

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

**SEGUNDO.-** Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

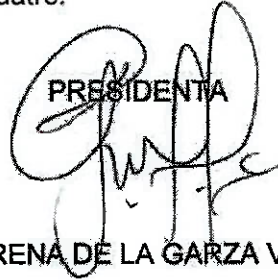
Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXVII LEGISLATURA  
SECRETARIA

“2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO”

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

  
PRESIDENTA  
DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA  
  
DIP. CECILIA SOFIA ROBLEDO SUÁREZ

SEGUNDA SECRETARIA  
  
DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ